



Ministerio de Salud y Protección Social

República de Colombia
Dirección de Administración de Fondos de la
Protección Social

**Prosperidad
para todos**



20 8 20

NOTA EXTERNA No.

0 8 1 9

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR Y ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: APLICACIÓN RECURSOS PAGO PREVIO

FECHA: 19 DIC 2011

El Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley 205 de 2003, se permite impartir las siguientes instrucciones en relación con la aplicación de los recursos de pago previo:

- Para efecto del pago previo relacionado con la radicación del mes de diciembre, las Entidades Promotoras de Salud que se acojan a este mecanismo, deberán diligenciar el "*Formato de Solicitud de Pago Parcial dentro del Procedimiento de Recobro para Garantizar el Flujo Oportuno de Recursos*", de conformidad con los criterios, allí establecido, el cual deberá remitirse el miércoles 21 de diciembre de 2011.

A partir de la vigencia 2011, el "*Formato de Solicitud de Pago Parcial dentro del Procedimiento de Recobro para Garantizar el Flujo Oportuno de Recursos*", deberá ser remitido cada mes, durante los tres días hábiles posteriores a la culminación del periodo de radicación.

Dicho formato deberá ser radicado ante el Administrador Fiduciario de los recursos de Fosyga.

- Igualmente, se recuerda que deben radicarse ante la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, los formatos denominados: "*Formato de relación de cuentas por pagar de las entidades promotoras de salud a las instituciones prestadoras de servicios de salud*" y el "*Formato de relación de cuentas pagadas por las entidades promotoras de salud a las instituciones prestadoras de servicios de salud*". Los cuales deberán ser diligenciados con a sujeción a los instructivos de diligenciamiento y remitidos en medio físico y magnético (Excel).

Cordialmente,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ

